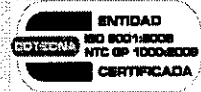




NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20141340259971



25-07-2014

Bogotá D.C, 25-07-2014

Doctora:  
CLAUDIA MARCELA GUTIÉRREZ RIVAS  
Jefe Oficina Jurídica (E)  
UT SIETT- CUNDINAMARCA  
Carrera 49 A No 94-60  
BOGOTÁ

Asunto: Tránsito – Retención en la fuente para remolques y semirremolques.

Respetada doctora:

En atención al oficio radicado con el número 20143210357672 del 19 de junio de 2014, en el cual solicita concepto jurídico respecto al tema de retención en la fuente en el trámite de traspaso de los remolques, semirremolques y maquinaria amarilla, manifiesta que el artículo 141 de la Ley 488 de 1998, "Por el cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales", establece excepciones al pago del impuesto de vehículos, por lo cual deduce que los vehículos denominados "maquinaria amarilla" están exentos del pago del impuesto automotor, sin que hacer alusión la norma a los remolques y semirremolques.

Manifiesta que en aras de aclarar el tema, consultó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, recibiendo respuesta contenida en el oficio No 0032-236-201-32 del 16 de junio de 2014, que a su vez refiere que el concepto No 059803 del 26 de julio de 1996, establece que el inciso 2 del artículo 5 Ibidem, modificado por el artículo 8 del Decreto 2509 de 1985, preceptúa lo siguiente: "Cuando el pago o abono en cuenta corresponda a la adquisición de bienes raíces o vehículos...la retención prevista es este artículo será del uno (1)%".

Agrega que solicita el concepto en razón a que en las sedes operativas de tránsito adscritas al Departamento de Cundinamarca se están recibiendo solicitud de tramites de traspaso de remolques y semirremolques y que respecto a la maquinaria amarilla no existe pronunciamiento frente al tema, es decir si es o no obligatorio la cancelación por concepto de retención en la fuente y en caso de ser afirmativo solicita la tabla de avalúos que determinan el monto de la retención.

Al respecto esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

## CONCEPTO

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

GA

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042  
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340259971



25-07-2014

*8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado."*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

En primer lugar, se precisa que la **retención en la fuente** no es un impuesto, sino un mecanismo de cobro anticipado de un impuesto en el momento en que sucede el hecho generador y la Ley 488 de 1998 creó el "impuesto sobre vehículos automotores" para sustituir los impuestos de timbre nacional, el de circulación y tránsito y un impuesto unificado existente en el Distrito Capital; cedió además su recaudo a "los municipios, distritos, departamentos y el Distrito Capital".

En segundo lugar, el numeral 5 del artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012, establece que el organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago, así mismo valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por concepto de derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago de los derechos del organismo de tránsito.

Finalmente, en relación con el pago de la retención en la fuente en la respuesta del Jefe División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - DIAN, contenida en el oficio No 0032-236-201-32 del 16 de junio de 2014, anexa copia del concepto tributario No 059803 del 26 de julio de 1996, que establece: "De conformidad con el artículo 398 del Estatuto Tributario, los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos están sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación."

Concordante con lo anterior, el artículo 18 de la Ley 49 de 1990, establece que la **retención** deberá cancelarse previamente a la enajenación del bien, ante las oficinas de tránsito cuando se trate de vehículos.

En los anteriores términos se absuelve de manera abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuados en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", ambas normas declaradas inexecutable por la sentencia C-818 de 2011, con efectos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014.

Atentamente,

GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ.  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Proyectó: María Cristina Castaño Suárez.  
Revisó: Claudia Montoya Campos.  
Fecha de elaboración: Julio 24 de 2014.  
Número de radicado que responde: 20143210357672  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial( )

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042  
Código Postal 111321